



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/04/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2014 00450 00	Ejecutivo	MARIA CONSUELO CARRILLO GOMEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2021 A LAS 2:00 P.M. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL QUE PREVIAMENTE SE ASIGNE E INFORME A LAS PARTES...	08/04/2021		
68001 33 33 014 2016 00047 00	Reparación Directa	JHON DEIVY GOMEZ CAMELO	CAPRECOM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA REANUDAR LA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 12 DE MAYO DE 2021 A LAS 2:00 P.M. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL QUE PREVIAMENTE SE ASIGNE E INFORME A LAS PARTES...	08/04/2021		
68001 33 33 014 2018 00358 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALCIRA AMADO APARICIO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto que Ordena Correr Traslado A LA PARTE DEMANDADA POR 3 DÍAS LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE...	08/04/2021		
68001 33 33 014 2019 00101 00	Reparación Directa	LUZ MARINA ALMEIDA BAUTISTA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 13 DE MAYO DE 2021 A LAS 2:00 P.M. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL QUE PREVIAMENTE SE ASIGNE E INFORME A LAS PARTES...	08/04/2021		
68001 33 33 014 2019 00137 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA JULIETA CASTELLANOS PINTO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto termina proceso por desistimiento ACCEDER A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS...	08/04/2021		
68001 33 33 014 2021 00015 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	MARIA ADELA QUINTERO DE AGUILERA	Auto admite demanda	08/04/2021		
68001 33 33 014 2021 00022 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAIRA JAIMES SUAREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto admite demanda	08/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2021 00028 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ FAGUA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	08/04/2021		
68001 33 33 014 2021 00057 00	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRON	Auto admite demanda	08/04/2021		
68001 33 33 014 2021 00057 00	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRON	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR A LA PARTE DEMANDADA POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA MISMA...	08/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/04/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO

AVISO IMPORTANTE:

Las decisiones que a continuación se adjuntan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2014-00450-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA CONSUELO CARRILLO GÓMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Referencia: **Auto fija nueva fecha para audiencia inicial**

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 6 de abril de 2021; resulta procedente fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del expediente de la referencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), a través de la plataforma virtual que previamente se asigne e informe a las partes.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no concurrencia sin justa causa se sancionará con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes y acarreará las consecuencias que establece el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase a generar y enviar el link de ingreso a la audiencia con mínimo un día de anticipación a la fecha fijada. Así mismo, envíeseles el link de acceso al expediente digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive y el protocolo que debe ser acatado para la realización de audiencias virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión a la delegada del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 15** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **9 DE ABRIL DE 2021.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
 Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea03b0175dfda5431166bbddd3a57b8ed5eeb5efb753ed3a1005b6d852ef94ca

Documento generado en 08/04/2021 09:23:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2016-00047-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JHON DEIVY GÓMEZ CAMELO Y OTROS
Demandados: P.A.R. CAPRECOM, INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E. ISABU y HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Llamados en g.: LA PREVISORA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.
Referencia: Auto que fija fecha para reanudar audiencia inicial

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que se había fijado fecha para realizar la audiencia inicial, la cual no se llevó a cabo en virtud de la suspensión de términos judiciales. Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso ya se encuentra digitalizado y es posible ponerlo a disposición de las partes, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** a través de la plataforma virtual que previamente se asigne e informe a las partes.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su concurrencia a la audiencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no asistencia sin justa causa conlleva una sanción de multa de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase a verificar el correo de contacto de los apoderados de las partes, y posteriormente genérese y envíese el link de ingreso a la audiencia con mínimo un día de anticipación a la fecha fijada. Así mismo, envíeseles el link de acceso al expediente digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive y el protocolo que debe ser acatado para la realización de audiencias virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión a la delegada del Ministerio Público.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF (1

solo archivo unificado), acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 15** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **9 DE ABRIL DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

996f2f9e3174f3f921123665dd6c85d454fc706827592c55c228c8c9830233c5

Documento generado en 08/04/2021 09:23:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2018-00358-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALCIRA AMADO APARICIO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Referencia: Auto corre traslado de desistimiento

En atención a la solicitud presentada por la apoderada sustituta de la demandante ALCIRA AMADO APARICIO de desistir del proceso de la referencia, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del inciso final del artículo 316 del C.G.P., **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la demandada, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento del proceso visible en la página 68 del PDF 02 del expediente digital.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el anterior término, reingrese al Despacho el expediente para decidir sobre la solicitud de desistimiento.

TERCERO: ACÉPTASE la renuncia al poder debidamente presentada por la abogada DANIELA CAROLINA LAGUADO SALAZAR, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 15** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **9 DE ABRIL DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5e914206a9f8d9a1c999b95b6abedf93a74c5c8b531ca1b833142cd63e32a99

Documento generado en 08/04/2021 09:23:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2019-00101-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUZ MARINA ALMEIDA BAUTISTA Y OTROS
Demandados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
Referencia: **Auto que fija fecha para audiencia inicial**

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que se había fijado fecha para realizar la audiencia inicial, la cual no se llevó a cabo en virtud de la suspensión de términos judiciales. Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso ya se encuentra digitalizado y es posible ponerlo a disposición de las partes, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** a través de la plataforma virtual que previamente se asigne e informe a las partes.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados de las partes que su concurrencia a la audiencia es obligatoria, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma; así mismo se señala que la no asistencia sin justa causa conlleva una sanción de multa de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase a verificar el correo de contacto de los apoderados de las partes, y posteriormente genérese y envíese el link de ingreso a la audiencia con mínimo un día de anticipación a la fecha fijada. Así mismo, envíeseles el link de acceso al expediente digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive y el protocolo que debe ser acatado para la realización de audiencias virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión a la delegada del Ministerio Público.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF (1 solo archivo unificado), acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 15** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **9 DE ABRIL DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421a9714e48d6d85df001fb504e9a834fbd1ffb54afef2fdd1f1beb1d1dd28de

Documento generado en 08/04/2021 09:23:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2019-00137-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA JULIETA CASTELLANOS PINTO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Referencia: Auto que accede a desistimiento de pretensiones

Surtido el traslado de la solicitud de desistimiento de pretensiones promovida por la parte demandante, sin oposición de la contraparte, procede el Despacho a efectuar pronunciamiento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. el cual establece lo siguiente:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.
(...).”*

De conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita anteriormente y de la revisión del expediente, el Despacho encuentra que en el presente caso: i) no se ha pronunciado sentencia de primera instancia, ii) el apoderado cuenta con la facultad

para presentar la petición de desistimiento, y iii) la parte demandada no se opone a la no condena en costas.

En consecuencia, el Despacho accederá a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante absteniéndose de condenarle en costas por cumplirse con la excepción dispuesta en el numeral 4º del art. 316 del C. G de P.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de devolución del remanente de los dineros consignados por gastos del proceso por el apoderado de la parte demandante, realizada el 7 de julio de 2020, de conformidad con la Circular DEAJC19-65 de fecha 15 de agosto de 2019 numeral 6, se procederá a realizar la verificación correspondiente y si es del caso, se procederá a liquidar y a ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración de Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver la suma que resulte.

En consecuencia, el Despacho procederá por Secretaría efectuar la liquidación antes mencionada.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO. Abstenerse de condenar en costas, de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO. Por Secretaría procédase a verificar si hay lugar a devolución de remanente de gastos procesales, y de ser así procédase con la liquidación.

CUARTO. Ejecutoriada la presente decisión, y cumplido lo ordenado en el numeral anterior ARCHÍVESE el expediente previas las constancias de rigor.

QUINTO: ACÉPTASE la renuncia al poder debidamente presentada por la abogada DANIELA CAROLINA LAGUADO SALAZAR, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 15** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **9 DE ABRIL DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

600ce449471ac90442d12a4d9896cb3d0d33c26b9ecb8fc2ee2ea9c7b30433c0

Documento generado en 08/04/2021 09:23:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00015-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Demandado: MARÍA ADELA QUINTERO DE AGUILERA
Referencia: Auto admisorio de la demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, contra MARÍA ADELA QUINTERO DE AGUILERA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE este auto a la señora MARÍA ADELA QUINTERO DE AGUILERA, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto **la parte demandante deberá proceder con el envío** de la comunicación al accionante, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. **El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación** a todas las partes conforme a lo ordenado en los numerales segundo y tercero.

QUINTO: RECONÓCESELE personería para actuar a la abogada ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA con T.P. 102.786 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 02 Pág 23 y ss).

SEXTO: INFÓRMESE a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un (1) solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adicionalmente, se advierte a los apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el **Registro Nacional de Abogados**. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 15** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **9 DE ABRIL DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e09f78283630cc5bee43a458aad7de434f872ea03153c77dc373f4b226ec86
b2**

Documento generado en 08/04/2021 09:35:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00022-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OMAIRA JAIMES SUÁREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Referencia: Auto admisorio de la demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderada judicial por OMAIRA JAIMES SUÁREZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. **El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación**, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A., esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO con T.P. 112.907 del C.S. de la J. y la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA con T.P. 273.804 del C.S. de la J., como apoderados principal

y sustituta de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 02 Págs. 13-14).

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un (1) solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adicionalmente, se advierte a los apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el **Registro Nacional de Abogados**. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 15** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **9 DE ABRIL DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56e2cd16315f0dd0327f3dffb23b76c1667a806fe5028f232d0ba29090fee9a
b**

Documento generado en 08/04/2021 09:23:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00028-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ FAGUA
Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Referencia: Auto admisorio de la demanda

Por reunir los requisitos formales se procederá a dar trámite a la admisión de la demanda de la referencia, para lo cual, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderado judicial por LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ FAGUA, contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, de conformidad con el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Para tal efecto adjúntese copia del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho, en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del CPACA. **El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación**, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A., esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: RECONÓCESELE personería para actuar al abogado VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS VALERO con T.P. 112.186 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un (1) solo archivo en formato

PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adicionalmente, se advierte a los apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el **Registro Nacional de Abogados**. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 15** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **9 DE ABRIL DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3c817d9e1daf5b14ed605874933edb623fd75e17d25a8f0d3ff669240d218

5c

Documento generado en 08/04/2021 09:23:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00057-00
Tipo de Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: MARCO ANTONIO VELASQUEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN

Providencia: Admite demanda

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y de los artículos 144, 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, se admitirá el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instaurada por el ciudadano MARCO ANTONIO VELASQUEZ en contra del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN cuyas pretensiones se encaminan a lograr la protección de los derechos colectivos al goce a un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias, la moralidad administrativa, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, derecho a la seguridad y previsión de desastres previsibles técnicamente, previstos en los literales a), b), d), g), h), j), y l) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

En virtud de lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (popular) presentada por el ciudadano **MARCO ANTONIO VELASQUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN**, cuyas pretensiones se encaminan a lograr la protección de los derechos e intereses colectivos contenidos en los literales a), b), d), g), h), j), y l) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al representante legal o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN** notificacionjudicial@qiron-santander.gov.co en la forma indicada en el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS que representa al Ministerio Público ante este Despacho efarfan@procuraduria.gov.co en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER santander@defensoria.gov.co en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080

de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

QUINTO: HÁGASE saber a la parte demandada y notificados que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación, la cual en todo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. El informe deberá rendirse únicamente vía electrónica, adjuntado en un (1) solo archivo PDF, al correo ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: De conformidad con el artículo 21 la Ley 472 de 1998, a cargo de la parte demandante, se dispone informarle a la comunidad en general, sobre la existencia de la presente acción, mediante AVISO que será publicado en un medio de información masiva; para tal efecto se entregará el aviso a la parte actora, advirtiéndosele que la publicación aquí ordenada es de carácter obligatorio, y que una vez surtido el trámite deberá acreditar a este Despacho su cumplimiento. El referido aviso también deberá ser publicado por la secretaría en el micrositio web del juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes que deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado el proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un (1) solo archivo en formato PDF, acreditando de ser posible que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Adicionalmente, se advierte a los apoderados de las partes que, si aún no lo hubieren hecho, deberán proceder a registrar su dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

OCTAVO: REQUERIR a la Relatoría del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar al Despacho si frente al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN** existe pronunciamiento en virtud del cual se protejan los derechos e intereses colectivos de la población con discapacidad a través de la instalación señales sonoras o semáforos en las vías principales del municipio. En caso afirmativo se allegue copia de las respectivas sentencias o link en donde pueda realizarse su consulta en línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 15** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **9 DE ABRIL DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c86e95b386b714563b27eb8a6ef3710cf0ef60cb1068397a0a09f56d2d5db93

Documento generado en 08/04/2021 09:35:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 680013333014-2021-00057-00
Tipo de Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: MARCO ANTONIO VELASQUEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN
Providencia: Corre traslado de la medida cautelar

Observa el Despacho que, mediante escrito dentro de la demanda, la parte demandante realiza una solicitud de medida cautelar. En consecuencia, de conformidad con el artículo 233, que señala el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de medida cautelar, para que la parte demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 15** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **9 DE ABRIL DE 2021**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/313>

Firmado Por:

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Código de verificación: **c9a3f9bd4be68b3cb50b722cc7a333427caf075d236a87dc772e6c6b996eb1ba**
Documento generado en 08/04/2021 09:35:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>